



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta de José González Rodríguez, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO DEL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El Comandante general de las fuerzas Navales del Mediterráneo Contra-almirante Chicarro salió ayer acompañado del Ministro de Marina para tomar el mando de la escuadra que mandaba Contra almirante Lobo. Casi al mismo tiempo que la fragata Zaragoza que ayer ha zarpado de Lisboa, llegará el Ministro de Marina á Gibraltar donde se halla nuestra escuadra. Con este refuerzo quedará reducida á la impotencia el movimiento Cantonal de Cartagena, sin que se atrevan los insurrectos á intentar nuevas aventuras. Las fracciones carlistas reciben por otra parte tan duras lecciones que los partidarios del absolutismo no podrán reponerse de sus repetidos descalabros.»

Ayer en Yecla las partidas de Rico, Aznar y Alcobar, fueron dispersadas por 150 hombres del ejército, no obstante sumar el número de 1.400, quedando prisioneros de aquel puñado de valientes Alcobar, Selva y otro cabecilla, y dejando en el campo más de 20 muertos, muchos heridos, municiones y demás paratrachos de guerra. En Castellón batió Arrando á Cuesca, quien perdió dos hombres muertos, dos heridos, tres prisioneros, 12.000 reales, varias armas y caballos. Los carlistas sin embargo, en su sistema de asolar cuanto hallan á su paso, se entretienen en quemar algunas estaciones indefensas de ferro-carril como han hecho en Alcanadre, Logroño, y la estación de Breda en la línea de Barcelona á Girona.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín extraordinario, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Leon 17 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

Rectificación.

Habiéndose cometido varias inexactitudes en el anuncio oficial de la Junta provincial de primera enseñanza, inserto en el núm. 47 del Boletín correspondiente al día 17 del actual, se reproduce, para los efectos oportunos, su parte final:

«Al disponer sea insertada en el Boletín oficial de la provincia la anterior circular, incumbió á mí deber recomendar á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de cuantas ór-

denes emanen del Gobierno y Centros oficiales para evitar el castigo á que por su desobediencia se hagan acreedores.»

Leon 18 de Octubre de 1873 — El
Gobernador, Manuel A. del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 95.

No residiendo en esta capital
D. Eduardo Ruiz Merino, conce-

sionario de la mina de carbon denominada «Carmona», sita en el pueblo de Matallana, Ayuntamiento de Vegacervera, ni teniendo representante en la misma, se le hace saber por medio de este periódico oficial y en conformidad á lo preceptuado por el art. 40 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, que por D. Francisco Milán Quijano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 14 del corriente una instancia de registro denuncia de una mina llamada «El Siglo», por encontrarse dentro de él la superficie de aquella, abandonada y en condiciones de caducidad y que en su consecuencia ha acordado por providencia de esta fecha, se proceda á la instrucción del correspondiente expediente de caducidad y que se dé conocimiento al concesionario don Eduardo Ruiz Merino de la presentación y admisión de la referida instancia, á fin de que en el preciso término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, alegue sobre ella lo que crea conveniente á su derecho, apercibido en otro caso de pararlo el perjuicio que haya lugar.

Leon 14 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayona, núm. 2, de edad de 38 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 292 pertenencias de la mina de carbon llamada Complemento, sita en término

común del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman La Cuesta, y linda Este egido concejil de Villafide, Oeste tierras particulares y río Torio, Norte campo público de Vegacervera y Sur terreno concejil y monte: hace la designación de las citadas 292 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua arruinada, desde ella se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; á los 130 metros de esta al Norte la segunda; á los 1.200 metros al Oeste la tercera; á los 600 metros de esta al Norte la cuarta; á los 2.700 metros de esta al Este la quinta; á los 200 metros de esta al Sur la sexta; á los 400 metros de esta al Este la séptima; á los 1.000 metros de esta al Sur la octava; á los 1.900 metros de esta al Oeste la novena y á los 470 de esta al Norte se encuentra la primera y se cerrará el perimetro de las 292 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Octubre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayona, núm. 2, de edad de 38 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, á las doce y cuarto de

Poder Ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Desde que por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 se aplicaron para pago de la Deuda nacional los bienes de capellanías vacantes y que vacaren, que no fuesen del matrimonio de familia, numerosas y de distinta índole han sido las disposiciones legislativas con las que en distintas épocas se ha tratado de regularizar y arreglar este punto tan importante que afectaba igualmente los intereses de la Iglesia y de los particulares y familias. Las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, alternativamente vigentes y suspendidas por largos períodos, no fueron suficientes al objeto que se propusieron los legisladores; y aun el noble objeto de dar fin á las cuestiones que tanto el Gobierno como los Tribunales se veían obligados á dirimir, por la complicación de las diferentes disposiciones dictadas sobre capellanías, principalmente las colativas, se acordaron entre ambas potestades la ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción reglamentaria del día siguiente, con lo cual se creyó conseguir el fin apetecido, respetando los derechos que la Iglesia alegaba con sus intereses de los límites. Resolviéndose por esta ley la permutación de todos los bienes de capellanías y de las demás cargas eclesiásticas por títulos del 3 por 100, recomendando la benignidad apostólica cuando ó por incuria de los percutidos ó por ignorancia de los dueños no bastasen los bienes á cubrir cargas atrasadas y no satisfechas, ó los de las capellanías no fueren suficientes para la congrua sustentación de las Capellanías, que se fijaba en el minimum de 500 pesetas.

Autorizadas quedaban en este último caso los Prelados diocesanos para suprimir capellanías incongruas y crear otras nuevas con el producto del acervo pío que producirían los bienes de las capellanías permutadas y de las cargas redimidas. Obsérvese, sin embargo, que en esta ley se admitió como equivalente de la permutación y redención de cargas el papel usual del 3 por 100, cuando en el Gobierno de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato, se estableció que en equivalencia de los bienes del clero secular se entregasen á los Prelados raciones intransferibles. Si se hubiese tenido presente esta precaución en la ley de 24 de Junio de 1867, no existiría la menor duda de que el acervo pío se dedicaría al objeto marcado en la misma: el Ministro que suscribe no atreva temer alguno de que el producto del acervo se haya en efecto destinado en la mayor parte de las diócesis á la nueva creación de capellanías congruas, a pesar de que sobre esto no existe ningún dato en el Ministerio, sin duda por no haberse prescrito en la expresada ley que los Prelados diesen aviso de las que ausentemente creasen. Pero es lo cierto que la falta de esta precaución ha inspirado á espíritus tal vez demasiado suspicaces la idea de que, atendida la actitud insensata que ha tomado una parte del clero, podría haberse destruido y seguirse destruyendo en determinadas diócesis el producto del acervo á fomentar, directa ó indirectamente, los sensibles disturbios y tenaz rebelión con que se ven afeccionadas muchas de las provincias de España. Aunque el Gobierno tenga la

intima convicción de que este recurso no sería de gran auxilio para continuar la guerra civil, aun dolo caso que todo él se aplicase á este objeto; sin embargo, no debiendo contrariar en lo mas mínimo la opinion pública, que es su principal apoyo, y velando al mismo tiempo, como debe, por el prestigio y decoro del órden eclesiástico, que en su generalidad no debe confundirse con la turbulenta minoría que le deshonra, se propone adoptar una medida que, á la vez que tranquilice la opinion pública, ponga á cubierto los firmes propósitos que deben suponerse en el Bispado a favor de la tranquilidad y paz del Estado de toda sospecha que pueda redundar en perjuicio de la fama que justamente le corresponde, y aun de las calumnias que la malevolencia discurriese para desacreditar á la Iglesia y á sus ministros.

Sensible es que tanto los Gobiernos como las Cortes que se han sucedido desde la revolución de 1868 no hayan restablecido, en el punto concerniente á capellanías, las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Julio de 1856, con lo que se habrían acallado todos los rumores y exuberancias del espíritu liberal; pero toda vez que esto no se haya efectuado, basta por ahora la medida que en el presente decreto se propone para evitar los inconvenientes que en su caso y bajo el aspecto esencialmente político pudiera presentar en la actualidad la ley de 1867. Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 1.º de la de 13 de Setiembre último para adoptar las medidas extraordinarias que crea convenientes á fin de impedir los auxilios directos ó indirectos que contribuyan á sostener la guerra civil, se encuentra dentro de perfecto derecho para suspender, interin las Cortes no reconvienen lo contrario, la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción para llevarla á efecto.

En vista de las razones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Decreto.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se suspende en todas las diócesis de España la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción de 25 del mismo mes y año.

Art. 2.º Quedarán igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los negocios relativos á permutación de capellanías y cargas que estén pendientes de sustanciación ó fallo en las Comisiones diocesanas, Juzgados ó Tribunales.

Art. 3.º Ningun funcionario del poder judicial, ni otra Autoridad de cualquier clase, prestará auxilio de ningún género, ni se permitirá la menor intervención, para ejecutar ninguna providencia que tenga por base lo prescrito en la indicada ley.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad denegarán la inscripción é anotación de todo documento posterior á la fecha de este decreto, que apareciere extendido en contravención á lo que el mismo dispone; y si se les presentare alguno de aquella clase, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto

su mañana, una solicitud de registro pidiendo 259 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Carmina*, sita en término común del pueblo de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, parage que llaman Valle de los Molinos, y linda Norte paña de la cueva del agua, Sur Vailina de Valdeosendo, Este reguero y tierra llamada Barcenilla y al Oeste cimas del Valle de la Ardea; hace la designación de las citadas 259 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla próxima al reguero del Valle de los Molinos, desde él se medirán en direccion Sur 380 metros colocándose la primera estaca; á los 700 metros en direccion Norte se colocará la tercera; á los 800 metros en direccion Oeste la cuarta; á los 500 metros direccion Norte la quinta; á los 600 metros direccion Oeste la sexta; á los 500 metros direccion Norte la séptima; á los 600 direccion Oeste la octava; á los 800 direccion Sur la novena; á los 200 direccion Oeste la décima; á los 400 direccion Sur la undécima; á los 500 direccion Este la duodécima; á los 500 direccion Sur la duodécima y á los 600 direccion Este se encuentra la primera estaca, quedando cerrado el perimetro de las 259 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Octubre de 1873.—*Manuel A. del Vallo.*

Hago saber: Que por D. Tomas Martinez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 222 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Reservada*, sita en término mixto de los pueblos de Robles y la Valoveva, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman Mayacones, y linda Norte terreno concejil de dichos pueblos, al Sur la Quemadica y Carcabon, al Sudeste tierras de Pascual Garcia,

al Oeste tierra del Concejo, y al Este Los Mayacones; hace la designación de las citadas 222 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata, desde él se medirán 160 metros en direccion Suroeste y se colocará la primera estaca; á los 280 metros de esta en direccion Suroeste la segunda; á los 1.300 de esta en direccion Noroeste la cuarta; á los 300 direccion Suroeste la quinta; á los 1.000 en direccion Noroeste la sexta; á los 800 en direccion Suroeste la séptima; á los 1.700 direccion Suroeste la octava; á los 200 de esta en direccion Suroeste la novena; y á los 270 metros de esta en direccion Suroeste se encuentra la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 222 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Octubre de 1873.—*Manuel A. del Vallo.*

ARTILLERIA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.—Anuncio.

El día 25 del actual se verificará ante la Junta Superior económica del Cuerpo de Artillería en el local de la Direccion general del Arma á las doce de la mañana, una subasta para adquirir diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871 con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del Arma y Comandancias generales Sub-inspecciones de los distritos.

Nota. Las condiciones facultativas de referencia se hallan de manifiesto en esta Distrito, en la Fabrica de armas de Oviedo y en el Parque de Valladolid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Leon 13 de Octubre de 1873.—*El Gobernador, Manuel A. del Vallo.*

de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
Art 3.º El Gobierno dará oportuna manifiesto a las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid 14 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con el objeto de que no se irroguen perjuicios a la industria nacional ni se lastimen en modo alguno los intereses particulares atendiendo, sin embargo, a la conservacion del orden público, y para fijar de una manera concreta el criterio á que deben ajustarse las resoluciones referentes al decreto de 6 de Octubre del presente año sobre licencias y permisos para la conduccion de armas, ya dentro de esa provincia, ya de una á otra de la República, ó ya del extranjero desde la publicacion de la presente circular, cuyo cumplimiento recomiendo á V. S., deberán tenerse presentes las reglas que siguen:

1.º Para la conduccion de armas de una á otra provincia es indispensable la autorizacion del Gobierno, pedida por el remitente en solicitud dirigida á V. S., y en la cual por medio de la matricula de comercio pruebe que se dedica al ejercicio del de armas, cuya solicitud será remitida á este Centro para su resolucion inmediata. El consignatario deberá presentar igualmente á V. S., solicitud acompañada de la correspondiente matricula ó probar el uso para que se destinan las armas.

2.º La conduccion dentro de la misma provincia deberá autorizarla V. S. concediendo el permiso con arreglo á lo prescrito en el citado decreto.

3.º La importacion de armas de cualquiera Nacion estará sujeta á la tramitacion siguiente: solicitud del consignatario á este Ministerio especificando el nombre de la persona ó casa que remite, punto de expedicion y de entrada en la Peninsula, número y clase detallada de las armas, matricula del consignatario, punto donde este reside y objeto para que se dedican.

4.º Las municiones y pertrechos de guerra quedan asimilados á los casos prescritos en las reglas anteriores.

5.º Los casos que no se previenen en esta circular se sujetarán á lo decretado en 6 de Octubre de 1873.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

El dia 24 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra el cual se alzan los interesados que tambien se designan.

Astorga.

Desestimando la pretension de los voluntarios de la República de esta ciudad sobre que se les entregue un caballo aprehendido por los mismos á los carlistas en el año de 1869, contra el cual se alzan D. Pedro Diez Lopez, don Juan Panero, D. Genaro Fernandez y otros varios vecinos.

Sobre la reclamacion de D. Manuel Verjas, arrendatario de arbitrios municipales durante el ejercicio de 1871-72, contra el cual se alza el interesado.

Cacabelos.

Exigiendo 750 pesetas al Alcalde saliente D. José Rodriguez, contra el cual se alza el interesado.

Designando las personas que han de ingresar en las Secciones para formar la Junta municipal, contra el cual se alzan D. Francisco Uceda y otros, vecinos de dicha villa.

Riello.

Desestimando la pretension de D. Dionisio Florez, escusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Robledo, contra el cual se alza el interesado.

Santovenia de la Valdovincina.

Sobre imposicion de una multa á Francisco y José Martinez, José Alonso y otros, vecinos de Villanueva del Carnero, por haber comenzado la vendimia sin la autorizacion competente, contra el cual se alzan los referidos sujetos.

Leon 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 4.º

Acordado por la Excm. Diputacion en 9 de Abril último la adquisicion de linfa vacuna para la inoculacion de este virus á los niños de padres pobres de los Ayuntamientos de esta provincia; la Comision permanente en la imposibilidad de poder proporcionar dicho preservativo á todos los distritos municipales é igualmente á los Sres Subdelegados de Medicina y Cirujia de los partidos, por ser sumamente corto el número de tubos y cristales existentes, ha resuelto se efectúe la distribucion entre

los Ayuntamientos de mayor vecindario, y muy especialmente á aquellos en donde resida algun facultativo que practique la operacion con el acierto é inteligencia que la ciencia aconseja.

Por tanto, los Sres Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se presentarán en esta Diputacion, ó en otro caso autorizarán persona, para recoger los tubos y cristales de materia variolosa que se designan, sujetándose para el uso de los primeros á las instrucciones que tambien se manifiestan y cuidando de remitir con la debida puntualidad un estado del número de inoculados y demás circunstancias que se señalan en el modelo adjunto.

Leon 13 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Distribucion entre los Ayuntamientos de esta provincia de los tubos y cristales de linfa vacuna adquiridos por la Diputacion.

AYUNTAMIENTOS.	Tubos.	Núm.º de cristales.	Núm.º de inyecciones.
Partido de Astorga.			
Astorga.	1	1	1
Benavides.	1	1	1
Quintana del Castillo.	1	1	1
Rabanal del Camino.	1	1	1
Sta. Colomba de Somoza.	1	1	1
S. Justo de la Vega.	1	1	1
Sta. Marina del Rey.	1	1	1
Truchas.	1	1	1
Val de San Lorenzo.	1	1	1
Villarejo.	1	1	1
Lucillo.	1	1	1
Pradorrey.	1	1	1
Priaranza de la Valduerna.	1	1	1
Requijo y Corús.	1	1	1
Valderrey.	1	1	1
Partido de La Bañeza.			
Alija de los Melones.	1	1	1
Audanzas.	1	1	1
La Bañeza.	1	1	1
Bustillo del Páramo.	1	1	1
Castrocalzon.	1	1	1
Castrocontrigo.	1	1	1
Laguna de Negrillos.	1	1	1
Riego de la Vega.	1	1	1
S. Cristobal la Polantera.	1	1	1
Soto de la Vega.	1	1	1
Villanontan.	1	1	1
Zotes del Páramo.	1	1	1
Sta. Elena de Jamuz.	1	1	1
Quintana y Congosto.	1	1	1
Pozuelo del Páramo.	1	1	1
Borciñanos del Páramo.	1	1	1
Laguna Dalga.	1	1	1
Ropernalos del Páramo.	1	1	1
Partido de Leon.			
Cuadros.	1	1	1
Chozas de Abajo.	1	1	1
Gradefes.	1	1	1
Garrafe.	1	1	1
Leon.	1	1	1
Mansilla de las Mulas.	1	1	1
Santovenia.	1	1	1
Valverde del Camino.	1	1	1
Valdefresno.	1	1	1
Vegas del Condado.	1	1	1
Villaturiel.	1	1	1
Villapalambre.	1	1	1
Partido de Murias.			
La Majúa.	1	1	1
Murias de Paredes.	1	1	1
Riello.	1	1	1
Villablino.	1	1	1

Partido de Ponferrada

Bembibre.	1	1
Castropodame.	1	1
Encinedo.	1	1
Folgoso.	1	1
Iguña.	1	1
Los Barrios de Salas.	1	1
Molinaseca.	1	1
Páramo del Sil.	1	1
Ponferrada.	1	1
S. Esteban de Valdeusa.	1	1
Sigüeyra.	1	1
Priaranza del Bierzo.	1	1
Toreno.	1	1
Puente Domingo Florez.	1	1
Alvares.	1	1
Lago de Carucedo.	1	1
Noceada.	1	1

Partido de Riaño.

Boca de Huérgano.	1	1
Cistierna.	1	1
Riaño.	1	1
Villayandre.	1	1

Partido de Ruhagan.

Cubillas de Rueda.	1	1
Grajal de Campos.	1	1
Sahagun.	1	1
Valdepolo.	1	1
Almanza.	1	1
Cebanico.	1	1
Villavelasco.	1	1

Partido de Valencia.

Toral de los Guzmanes.	1	1
Valderas.	1	1
Valdevimbre.	1	1
Valencia de D. Juan.	1	1
Villademor de la Vega.	1	1
Villamañan.	1	1
Stas. Martas.	1	1
Ardou.	1	1

Partido de La Vecilla.

Boñar.	1	1
Cármenes.	1	1
La Pola de Gordon.	1	1
La Robla.	1	1
Rodiezno.	1	1
Sta. Colomba de Carucé.	1	1
La Vecilla.	1	1
Matallana.	1	1

Partido de Villafranca.

Arganza.	1	1
Cacabelos.	1	1
Candín.	1	1
Carracedelo.	1	1
Corullon.	1	1
Oencia.	1	1
Paradaseta.	1	1
Vega de Espinareda.	1	1
Vega de Valcarlos.	1	1
Villadecanes.	1	1
Villafranca del Bierzo.	1	1

MODO DE USAR LA VACUNA LANCOL.

Córtense ambas puntas del tubo que contiene la vacuna hasta quitar toda la que alcanza lo tapado con cera, introduzcase una de ellas en el cabo más delgado del inyectador, soplese éste suavemente por el cabo más grueso, acercando la punta opuesta del tubo de vacuna á la lanceta de una lanceta hasta que todo el líquido esté depositado en ella.

Practíquese en cada uno de los brazos del vacunado con la punta de otra lanceta algunas arañaduras superficiales; cójase con la misma lanceta un poco de la vacuna y exténdase sobre las arañaduras hasta emplearla toda, terminando con estender tambien con la lanceta primitiva la poca que en ella hubiese quedado, y cubriéndola en seguida con un hule de sedas ligeras heridas practeadas, aplíquelas el bandaje correspondiente.

En el caso no esperado de que al soplar el tubo no saliere la vacuna, lo cual seria señal de alguna imperceptible obstruccion

introduzese en el un alambre de acero sumamente delgado que lo pase de parte a parte, despues de lo cual es segura la salida.

AÑO DE 1873.
Provincia de Leon.

Aguntamiento de

ESTADO de los vacunados en este Ayuntamiento durante el mes de la fecha y del resultado obtenido por la inoculacion.

Pueblos.	N. de vacunados		Total.	Observaciones.
	En la fecha.	En la operacion.		
	En la fecha.	En la operacion.		

El Facultativo,

V. B. El Alcalde,

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 278, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas, para la subasta del papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el próximo año de 1874, el día 10 de Noviembre.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 7 de Octubre de 1873.—
 El Jefe económico, Pablo de León y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Suprimido por el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos el impuesto sobre cédulas de empadronamiento, y a fin de cumplimentar con la urgencia indispensable cuantas prevenciones tiene dictadas la Direccion general de Contribuciones y Rentas a esta Administracion, la misma encarga nuevamente a los señores Alcaldes que a continuacion se expresan, el inmediato cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 22, correspondiente al 20 de Agosto próximo pasado, debiendo ad-

vertirlos, que los que para el día 30 del presente mes, no hayan rendido las cuentas definitivas del citado impuesto pertenecientes a los años de 1871 y 1872, é ingresado en Caja el importe de las cédulas distribuidas y cobradas, sin más aviso ni consideracion, les será expedido el oportuno apremio.

En la confeccion de dichas cuentas, serán admitidas como data todas aquellas cédulas que por diferentes causas no hubiesen podido distribuirse entre los vecinos y resulten existentes como inútiles y sobrantes; entregándolas en esta Administracion.

Leon 15 de Octubre de 1873.
 = El Jefe económico, Pablo de León y Brizuela.

	Con sello del año de	
	1871.	1872.
Algodofa.	150	150
Acobedo.	2	2
Añija de los Melones.	250	525
Almazara.		170
Astorga.		1.100
Audaxana.	50	350
Armunia.		300
Benavides.	67	500
Boca de Huérgano.		600
Borcionas del Camino.	7	76
Bustillo del Paramo.		50
Carrovera.	1	
Cabreros del Rio.		149
Cabrillanos.	118	
Cañada.	40	71
Camposos.	14	
Campo de Villavided.		60
Canalejas.		100
Carretero.	67	
Castroterra.		450
Castillaes.	113	69
Castro los Polvazares.		150
Castrocaldon.	17	93
Castromudarra.	40	100
Castro la Valduerna.	14	100
Coa.	45	
Cebrones del Rio.		300
Cimanes del Tejar.		300
Cimanes de la Vega.		203
Cistierna.		300
Cuadros.		500
Cubillas de los Oteros.	18	5
Escobar.	20	100
Fresno de la Vega.	290	126
Fuentes de Carbajal.	19	7
Garrase.		299
Gurdoneillo.	48	300
Gordaliza.	24	
Gusendos.	56	200
Gradefos.		750
Grajal de Campos.	60	400
Izagre.		129
Jovara.	236	
Leon.		2.700
La Bañeza.	100	750
La Erceina.		350
Laguna de Negritos.	100	623
La Majada.		600
Lancara.		500
La Robla.		203
La Vega de Almazara.		160
Lillo.		350
Las Navas de la Rivera.		43
Las Omañas.	62	263
La Vecilla.	325	150
Magaz.		52
Mansilla de las Mulas.	29	
Marcada.		55
Malilla.	101	
Matanza.	31	130

Murias de Paredes.	478
Mansilla Mayor.	143
Oaja de Sajambre.	15
Onzonilla.	10
Otero de Escarpizo.	30
Pajares de los Oteros.	34
Pobladora Pelayo G.	25
Pola de Gordon.	677
Posada de Valdeon.	300
Poruelo del Paramo.	10
Prado.	180
Priero.	36
Quintana y Congosto.	317
Quintana del Marco.	223
Rabanal del Camino.	306
Regueras.	26
Renedo.	104
Royero.	95
Roquejo y Corás.	650
Riño.	20
Riego.	180
Riello.	118
Riuseco de Tapia.	110
Sariego.	280
Saizoles del Rio.	2
Salbagun.	1.238
Sotonon.	3
S. Andrés del Rabanado.	15
S. Adrian del Valle.	17
Sta. Cristina.	250
S. Esteban de Nogales.	38
Sta. Maria de Ordas.	69
Sta. Marina del Rey.	551
Stas. Marins.	60
S. Millan.	20
S. Pedro de Bercianos.	20
S. Justo de la Vega.	16
Turcis.	114
Truchis.	3
Vadevimbre.	5
Valdefresno.	618
Valdeinguetos.	260
Valdepiélagos.	10
Valdepolo.	22
Valderas.	650
Villaturiel.	12
Valdesamoria.	8
Valverde del Camino.	176
Valencia D. Juan.	846
Vega de S. Juan.	271
Vega de S. Juan.	112
Vegarrienza.	9
Vegas del Condado.	42
Vega de Infanzones.	280
Villademor de la Vega.	48
Villafra.	14
Villamandos.	15
Villanar.	109
Villamol.	31
Villamonlan.	6
Villanuelan.	4
Valdeleja.	2
Valverde de Enrique.	11
Villacé, hoy Valencia D. Juan.	5
Villaqueva de Jamuz, hoy Sta. Elena.	244
Villabona.	30
Villapalambre.	77
Villaquejida.	300
Villarejo.	5
Villasabariego.	7
Villavetascos.	4
Villaverde de Arceyos.	3
Villayandra.	73
Villazala.	132
Villeza.	3
Villafra.	2
Villamoratal.	51
Villabraz.	1
Valdemora.	6

Partido de Ponferrada.

Alvares.	140
Arganza.	220
Balboa.	260
Borjas.	587
Bombibre.	455
Berlanga.	45

Borrenos.	133	197
Cabañas Ruras.	17	212
Cocabeles.	17	143
Computaraya.	77	300
Caudin.	15	609
Castroledo.	15	650
Castro de Cabrera.	14	145
Castropodame.	29	650
Congosto.	18	700
Corullon.	18	750
Columbrianos.	2	500
Cubillos.	284	350
Encinedu.	276	121
Fabero.	94	235
Folgoso.	98	20
Franedo.	25	*
Igüeña.	182	331
Lago de Carraceda.	434	*
Los Barrios de Salas.	73	22
Molinaseca.	326	500
Noceda.	*	86
Oencia.	*	288
Parano del Sil.	*	360
Paradaseca.	117	500
Peranzanes.	32	400
Ponferrada.	17	*
Puerto Domingo Florez.	17	450
Portela.	152	300
Priaraza.	*	600
Salcedo.	4	400
S. Esteban de Valdeusa.	23	200
Toreno.	82	625
Trabadelo.	101	*
Vega de Espinareda.	201	600
Vega de Valcarlos.	400	625
Valle de Finolledo.	58	550
Villadecanes.	78	500
Villstranca.	73	765

JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Casimiro Carrera Montañó, natural y vecino del pueblo de Encinedo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por robo y lesiones a Andres Gabeña, vecino de Borjas; aprehendido que de no venirle, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.
 — Fabian Gil Perez. — P. O. de S. S. Pedro Pombrigo.

ANUNCIOS.

BIENES EN VENTA.

El día 25 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se rematarán en el mejor postor los bienes que en el pueblo de Valdevida é inmediatos pertenecieron al difunto D. Pedro José de Coa, vecino que fué de esta Ciudad.

El remate tendrá lugar en la casa del Sr. Pentenciario de esta Santa Iglesia Cathedral, calle de S. Pelayo núm. 5, en la que estará de manifiesto su tasacion y el pliego de condiciones.

Imp. de José G. Redondo, La. Platería, 7.